



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000205-2026-MDSM/GDUR/G

EXP: 2610860

San Marcos, 06 de marzo de 2026

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

CARTA N°001-2026-CONSORCIO LOS ANDES/WWRH/RO; CARTA N°001-2026-CONSORCIO LOS ANDES/RC/MARC; INFORME N°001-2026/CCWD/JEFE DE SUPERVISION; CARTA N°004-2026-CONSORCIO ÑAUNPUQUIO/CCWD/RC; INFORME CO N°073-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-DRVF; INFORME N°1530-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; relacionados a la solicitud de **Ampliación de Plazo Contractual N°01**, para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°01 del proyecto denominado: **“RENOVACIÓN DE RESERVOIRIO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO DEL TRAMO ÑAUNPUQUIO - MUCHCAYOC EN EL CENTRO POBLADO PUJUN PAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH”**, con Código Único de Inversiones N°2625838, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley”*;

El Artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *“La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley”*;

Mediante **CARTA N°001-2026-CONSORCIO LOS ANDES/WWRH/RO**, con fecha 12 de febrero de 2026, el Ing. William Wagner Rodríguez Hidalgo, en su calidad de Ingeniero Residente de Obra del proyecto denominado: **“RENOVACIÓN DE RESERVOIRIO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO DEL TRAMO ÑAUNPUQUIO - MUCHCAYOC EN EL CENTRO POBLADO PUJUN PAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH”**, con Código Único de Inversiones N°2625838; presenta INFORME TÉCNICO N°001-2026/CONSORCIO LOS ANDES/WWRH-RO, correspondiente a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por un periodo de quince (15) días calendarios para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°01, aprobado mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°011-2026-MDSM-GM, el cual es remitido al Representante Común de la empresa ejecutora “CONSORCIO LOS ANDES”;

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Residente de Obra, concluye indicando que corresponde otorgar un Ampliación de Plazo N°1 por quince (15) días calendarios conforme a la normativa vigente y recomienda su aprobación, a fin de garantizar la correcta ejecución técnica de la obra;

Mediante **CARTA N°001-2026-CONSORCIO LOS ANDES/RC/MARC**, con fecha 12 de febrero de 2026, el Sr. Miguel Antonio Rosales Cruz, en su calidad de Representante Común de la empresa “CONSORCIO LOS ANDES”, responsable de la ejecución del proyecto denominado **“RENOVACIÓN DE RESERVOIRIO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO DEL TRAMO ÑAUNPUQUIO - MUCHCAYOC EN EL CENTRO POBLADO PUJUN PAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH”**, con Código Único de





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000205-2026-MDSM/GDUR/G

**Inversiones N°2625838**; remite el informe técnico correspondiente a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por un periodo de quince (15) días calendarios, para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°01; dirigido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO ÑAUNPUQUIO" y al Ingeniero Supervisor de Obra;

Mediante **INFORME N°001-2026/CCWD/JEFE DE SUPERVISION**, con fecha 16 de febrero de 2026, el Ing. Wilmer Dimarco Chávez Celmi, en su calidad de Ingeniero Supervisor de Obra de la empresa "CONSORCIO ÑAUNPUQUIO", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: "RENOVACIÓN DE RESERVOIRIO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO DEL TRAMO ÑAUNPUQUIO - MUCHCAYOC EN EL CENTRO POBLADO PUJUN PAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH", con Código Único de Inversiones N°2625838; presenta informe técnico donde remite Opinión Técnica Favorable a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por un periodo de quince (15) días calendarios para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°01, el cual es remitido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO ÑAUNPUQUIO";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Supervisor de Obra, concluye indicando que en base al informe y del análisis de Artículo 158. Ampliación de plazo contractual (LCE), esta supervisión otorga la conformidad de la ampliación de plazo por 15 días calendario para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°01, y recomienda aprobar mediante resolución;

Mediante **CARTA N°004-2026-CONSORCIO ÑAUNPUQUIO/CCWD/RC**, con fecha 16 de febrero de 2026, el Sr. Wilmer Dimarco Chávez Celmi, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO ÑAUNPUQUIO", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: "RENOVACIÓN DE RESERVOIRIO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO DEL TRAMO ÑAUNPUQUIO - MUCHCAYOC EN EL CENTRO POBLADO PUJUN PAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH", con Código Único de Inversiones N°2625838; remite Conformidad de la de Ampliación de Plazo N°01 por un periodo de quince (15) días calendarios para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°01;

Mediante **INFORME CO N°073-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-DRVF**, con fecha 04 de marzo de 2026, la Ing. Deysi Roxana Villafranca Flores, en su calidad de Coordinador de Obra de la MDSM, comunica **IMPROCEDENCIA** a la Ampliación de Plazo N°01, para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°01, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

#### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- *Revisada la documentación presentada por el CONSORCIO ÑAUNÚQUIO, se concluye que el trámite no cumple con el requisito de procedencia de solicitud de ampliación de plazo establecido en el artículo 198, de la Ley de contrataciones del estado, en consecuencia, la solicitud es improcedente y que estando dentro del plazo para emitir pronunciamiento, corresponde tramitarla y resolverla.*
- *Se recomienda a la SUB GERENCIA DE EJECUCION DE INVERSIONES PÚBLICAS, derivar dicho documento a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, para tramitar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo mediante acto resolutivo.*

(...);

Mediante **INFORME N°1530-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, con fecha 05 de marzo de 2026, el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite **IMPROCEDENCIA** a solicitud de la Ampliación de Plazo N°01, de la empresa ejecutora "CONSORCIO LOS ANDES"; en dicho informe indica textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

#### IV. CONCLUSIONES





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000205-2026-MDSM/GDUR/G

- 4.1. Del análisis y revisión realizado y por el Coordinador de obras, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública declara **IMPROCEDENTE** la **Solicitud de Ampliación de Plazo de ejecución de Obra N° 01, del CONSORCIO LOS ANDES**, de la obra: **"RENOVACION DE RESERVOIRIO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO DEL TRAMO ÑAUNPUQUIO - MUCHCAYOC EN EL CENTRO POBLADO PUJUN PAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH"**. CUI N° 2625838, en atención a lo solicitado por el Representante Común del CONSORCIO LOS ANDES (ejecutor de obra), debido al incumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del Artículo 198 y el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de **Ampliación de Plazo de ejecución de obra N° 01 para el CONSORCIO LAS ANDES**, mediante **ACTO RESOLUTIVO**, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.

(...);

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; pone en manifiesto las causales ajenas al contratista que podría motivar una ampliación de plazo, donde se debe cumplir que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"*;

Del procedimiento para resolver una ampliación de plazo, de conformidad con **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**, se debe cumplir lo indicado en los numerales siguientes: **198.1.** *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."*; y, **198.2.** *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad"*;

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"*; por lo contemplado en el artículo precedente, de corresponder la ampliación de plazo correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la consultoría de supervisión de obra;





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000205-2026-MDSM/GDUR/G

Asimismo, de acuerdo con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia;

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Ingeniero Residente de Obra, mediante CARTA N°001-2026-CONSORCIO LOS ANDES/WWRH/RO; Ingeniero Supervisor de Obra, mediante INFORME N°001-2026/CCWD/JEFE DE SUPERVISION; Coordinador de Obra de la MDSM, mediante INFORME CO N°073-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-DRVF; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME N°1530-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en representación de la Municipalidad;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N°01, presentada por la empresa "CONSORCIO LOS ANDES", en el marco de ejecución del proyecto denominado: "RENOVACIÓN DE RESERVOIRIO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO DEL TRAMO ÑAUNPUQUIO - MUCHCAYOC EN EL CENTRO POBLADO PUJUN PAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH", con Código Único de Inversiones N°2625838.

La presente decisión se fundamenta en lo establecido en los Artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; habiéndose verificado que la empresa ejecutora "CONSORCIO LOS ANDES", no cumplió con lo indicado en los artículos antes mencionados, y no presento el debido sustento técnico necesario para tan solicitud.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER**, que la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, tramite la información necesaria a la Oficina de Abastecimiento, para que se procede a elaborar la **ADENDA** al contrato del Ejecutor, como del contrato de consultoría de obra para la supervisión de obra previa disponibilidad presupuestal, en el marco de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento conforme a lo establecido en el numeral 199.7, que dispone la ampliación automática del plazo contractual de los contratos directamente vinculados al contrato principal, con la finalidad de garantizar el control de los trabajos realizados por la empresa contratista ejecutora de la obra.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **DERIVAR**, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **NOTIFICAR**, la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública a fin de que prosiga el trámite correspondiente conforme a ley en el plazo más breve posible y bajo responsabilidad, y traslade la presente a la empresa ejecutora "CONSORCIO LOS ANDES" y empresa supervisora

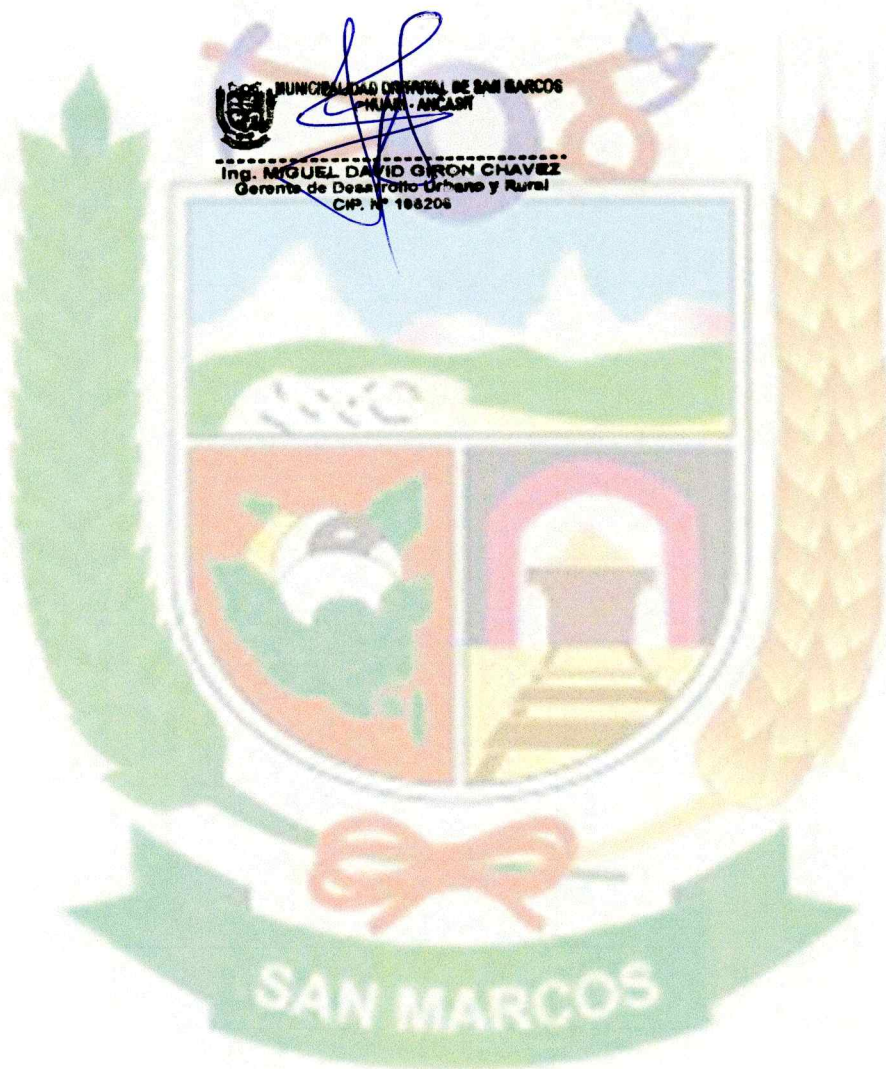




**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
Nº 000205-2026-MDSM/GDUR/G**

"CONSORCIO ÑAUNPUQUIO" para conocimiento y fines; y a la Oficina de Tecnologías de Información para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad ([www.munidesanmarcos.gob.pe](http://www.munidesanmarcos.gob.pe)), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Distrital de San Marcos

